



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Octubre 13 de 2022
Radicado	2017-00093
Hora inicio	9:30 a.m. 9:53 a.m. grabación por problemas de conexión de la apoderada de la tercera interviniente que está fuera del país.
Demandante	SANDRA MILENA RODRIGUEZ MEDINA Correo electrónico: Celular: 3152311082
Apoderado	Dr. FABIO TOVAR DANIEL Correo electrónico: fabio_tovar@hotmail.com Celular: 3007741280
Interviniente excluyente	LILIANA PERDOMO RAMIREZ Correo electrónico: Celular: 3138262301
Abogada	Dra. YESICA BARRIOS NAVARRO Celular: 1+(702)9044049 Las Vegas
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Apoderado	Dr. SONIA LORENA RIVEROS Correo electrónico: lorenacalnaf@gmail.com Celular: 3045892684
Pruebas recaudadas	1. interrogatorios a ambas solicitantes de la pensión a instancia de Colpensiones y el apoderado de la demandante/tercera interviniente. 2. testimonios de Pedro Correa, Luis Fernando Álvarez Ballesteros, Lina Marcela Correa Perdomo 3. Se accede a la tacha de la testigo de la tercera interviniente, señora LINA MARCELA CORREA PERDOMO, por ser la hija de la señora LILIANA PERDOMO.
Cuestión previa	Conforme la demanda de reconvenición presentada por Liliana Perdomo Ramírez, Colpensiones mediante Resolución SUB 292606 del 19 de diciembre de 2017 reconoció tanto a la demandante como a la interviniente excluyente, la pensión de sobrevivientes ocasionada por el fallecimiento del señor Pedro Alejandro Correa González (q.e.p.d.), en porcentajes del 32.59% y 67.41% respectivamente.

	<p>Revisado el expediente administrativo pensional del causante, se encuentra la Resolución DIR 20112 del 16 de noviembre de 2018, la cual confirma la Resolución SUB 292606, de donde se desprende que desde el mes de diciembre de 2017, tanto la demandante como la interviniente excluyente cuentan con el reconocimiento pensional aquí pretendido.</p> <p>Conforme con lo anterior y en virtud del art. 54 del CPT, el cual establece que el juez podrá ordenar la practica e pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, se dispone que la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" certifique:</p> <p>i) Si actualmente las señoras Sandra Milena Rodríguez Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 39.575.613 y Liliana Perdomo Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.556.652 se encuentran devengando pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor Pedro Alejandro Correa González, el cual en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 11.309.940.</p> <p>ii) El valor total de mesadas pensionales pagadas a las señoras Sandra Milena Rodríguez Medina y Liliana Perdomo Ramírez, conforme la Resolución SUB 292606 del 19 de diciembre de 2017.</p> <p>Para lo anterior se concede el termino máximo de 10 días, haciéndosele las advertencias del art. 44 del CGP.</p> <p>Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot a efectos de que allegue al proceso copia de la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio católico por mutuo acuerdo de los señores Liliana Perdomo Ramírez y Pedro Alejandro Correa, de fecha 20 de agosto de 2004.</p> <p>Se advierte que no obra radicado dentro del registro civil de matrimonio.</p> <p>Para lo anterior se concede el termino máximo de 10 días, haciéndosele las advertencias del art. 44 del CGP.</p>
Suspende	La audiencia se suspendió a las 12:42, reinició a las 2:06 p.m., se suspendió de nuevo a las 5.10 p.m.
Levanta sesión	5:10 p.m. se señala el lunes 27 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m. para continuar con el desarrollo de la audiencia, esperando incorporar la prueba decretada de oficio

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab9dd10bed18e94d3b455c4b5ea347375dea1e41158e4aa497ecaa1dc764fe8**

Documento generado en 14/10/2022 10:39:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**